

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	LBB-09101	VSC 000644	04/09/2015	52	26/02/2016

Dada en Cartagena, el día (04) de Marzo de 2016.

Original firmado  
  
KATIA ROMERO MOLINA  
Par Cartagena

**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24<sup>a</sup>-08 Barrio Manga  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) [par.cartagena.gov.co](http://par.cartagena.gov.co)



7 FM

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- **000644** DE  
( **04 SEP 2015** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LBB-09101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 20 de abril de 2011, entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GABRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **LBB-09101**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CLEMENCIA y SANTA CATALINA**, en el departamento de **BOLIVAR**, en una área de 1 hectáreas y 1,99077 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 01 de julio del 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 36 – 42)

A través de auto N° 000121 del 10 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 013 del 19 de febrero de 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión de la referencia, de conformidad a lo establecido en el literal d) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegara los pagos de canon superficial por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$37.605,64), correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración; canon superficial por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$39.118,63) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación. Así mismo, se requirió bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presentara los FBM anual 2011 y semestral y anual de los años 2012 y 2013, y las guías minero ambientales para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación (Folios 114 - 116)

Posteriormente, mediante auto N° 000916 del 25 de agosto del 2014, notificado por estado jurídico N° 52 del 27 de agosto el 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° LBB-09101, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que allegara el pago del canon superficial correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$40.877,76) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de julio de 2014, para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación. Así mismo, se requirió bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presentara los FBM semestral 2014, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación. (Folios 194 - 195)

✶

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° LBB-09101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

A través de concepto técnico N° 431 de fecha 09 de julio del 2015, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 298 )

- (...)
- **Se recomienda requerir al titular el pago del canon de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 42.758.41, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual, con el motivo de ponerse al día con esta obligación.**
  - **El titular no ha subsanado los requerimientos realizados en el Auto No ... notificado en el estado No 013 del 19 de febrero de 2014 y el auto N° 000916 del 25 de agosto del 2014 notificado en el estado N° 52 del 27 de agosto de 2014 . Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del titular.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión N° LBB-09101, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.**

f) **El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.**

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LBB-09101**, se identifica un incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario de por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$37.605,64), correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración; por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$39.118,63), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$40.877,76) correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, obligaciones requeridas mediante autos de tramite N° 000121 del 10 de febrero de 2014 y N° 000916 del 25 de agosto del 2014, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estados jurídicos N° 013 del 19 de febrero de 2014 y N° 52 del 27 de agosto el 2014, se tiene entonces que los plazos para subsanar la falta o formular su defensa vencieron los días 12 de marzo de 2014 y el 17 de septiembre de 2014, respectivamente, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **LBB-09101**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión

VA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° LBB-09101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...

(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que a través de autos N° 000121 del 10 de febrero de 2014 y N° 000916 del 25 de agosto del 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aportara Formato Básico Minero anual 2011, Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2012, 2013, Guías Minero Ambientales y Formato Básico Minero semestral 2014, respectivamente.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión **LBB-09101**, a la fecha no subsanó los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en autos N° 000121 del 10 de febrero de 2014 notificado por estado jurídico N° 013 del 19 de febrero de 2014 y N° 000916 del 25 de agosto del 2014 notificado por estado N° 52 del 27 de agosto del 2014, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplió los días 3 de abril de 2014 y 8 de octubre de 2014, respectivamente; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución 9 1544 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. **LBB-09101**, fue la de allegar Formato Básico Minero anual 2011, Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2012, 2013, Guías Minero Ambientales y Formato Básico Minero semestral 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite. N° 000121 del 10 de febrero de 2014 y N° 000916 del 25 de agosto del 2014, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay dos faltas leves.

En atención al artículo quinto, se presenta un nivel, que en este caso es grave. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel leve es de 13.5 salarios mínimos, por lo tanto como hay dos leves se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto lo siguiente:

$$13.7 * 1.5 = 20.25$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **20.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

AF

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° LBB-09101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

*"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."*

*"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Autos de trámite N° 000121 del 10 de febrero de 2014 y N° 000916 del 25 de agosto del 2014, se declarará que los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GARBRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **LBB-09101**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: canon superficiario de por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$37.605,64), correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración; por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$39.118,63), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$40.877,76) correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para el concesionario, de pagar el canon superficiario para la segunda (II) anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje por un valor CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/Cte (\$ 42.758.41) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que el concesionario adeuda dicho pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **LBB-09101**, cuyos titulares son los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GARBRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la terminación del Contrato de Concesión **LBB-09101**, cuyos titulares son los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GARBRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **LBB-09101**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

AD

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° LBB-09101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores cuyos titulares son los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GABRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, en su condición de titulares del contrato de concesión **LBB-09101** deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GABRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$37.605,64), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
- TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$39.118,63), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$40.877,76), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 42.758.41) M/Cte esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Imponer a los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GABRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, beneficiarios del contrato de concesión N° **LBB-09101**, multa por valor de **20.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° LBB-09101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se informa a los señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GABRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, titulares del contrato de concesión No LBB-09101, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de Clemencia y Santa Catalina, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No LBB-09101, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señores **GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT y GABRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

Proyectó: Erika Tome Bossa – Abogada PAR Cartagena

Filtró: Lilibian Núñez – Abogada VSC - 

Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena

Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte 



8

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 52**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000644 del 04 de Septiembre de 2015, proferida dentro del expediente N° LBB-09101, fue notificada por Aviso a los señores GUIDO GASTON AYOLA, JUAN CARLOS AYOLA IMBETT, GABRIEL ANTONIO AYOLA AYOLA, a través de oficio No. 20169110155041, quedando ejecutoriada y en firme el día 25 de Febrero de 2016, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2016.

**KATIA ROMERO MOLINA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

